

- 1) *Desestimar el recurso de casación.*
- 2) *Condenar en costas al Sr. Fichtner.*

(<sup>1</sup>) DO C 146 de 21.6.2003.

**Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Tribunale di Larino (Sezione distaccata di Termoli) de fecha 8 de julio de 2004, en el proceso penal seguido contra Placanica Massimiliano**

**(Asunto C-338/04)**

(2004/C 273/19)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Tribunale di Larino (Sezione distaccata di Termoli), dictada el 8 de julio de 2004, en el proceso penal seguido contra Placanica Massimiliano, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 6 de agosto de 2004.

El Tribunale di Larino (Sezione distaccata di Termoli) solicita al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas que se pronuncie con carácter prejudicial sobre la siguiente cuestión:

La norma del artículo 4, apartado 4 bis, de la Ley n.º 401/89 ¿es compatible con los principios enunciados en los artículos 43 y ss. y 49 del Tratado CE en materia de libertad de establecimiento y de libre prestación de servicios transfronterizos también a la luz de las divergencias interpretativas entre las sentencias del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (en concreto, en la sentencia Gabelli) y las decisiones de la Suprema Corte di Cassazione a Sezioni Unite n.º 23271/04? En particular, ¿es aplicable en el Estado italiano la normativa sancionadora que se alega en el escrito de acusación y que se pretende aplicar a Placanica Massimiliano?

**Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Bundesfinanzhof, de fecha 26 de mayo de 2004, en el asunto entre Centro Equestro da Leziria Grande LDA y Bundesamt für Finanzen**

**(Asunto C-345/04)**

(2004/C 273/20)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Bundesfinanzhof (Alemania), dictada el 26 de mayo de 2004, en el asunto entre Centro Equestro da Leziria Grande

LDA y Bundesamt für Finanzen, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 12 de agosto de 2004.

El Bundesfinanzhof solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la siguiente cuestión:

¿Debe considerarse contraria al artículo 59 del Tratado CE (actualmente artículo 49 CE) una normativa nacional según la cual un sujeto pasivo por obligación real en Alemania que es nacional de un Estado miembro sólo puede solicitar la devolución del impuesto que grava los rendimientos obtenidos en dicho país y que ha sido objeto de retención en la fuente cuando los gastos profesionales que tienen un vínculo económico directo con dichos rendimientos son superiores a la mitad de éstos?

**Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Finanzgericht Köln, de fecha 15 de julio de 2004, en el asunto entre REWE Zentralfinanz e.G., como sucesora legal de ITS Reisen GmbH, y Finanzamt Köln-Mitte**

**(Asunto C-347/04)**

(2004/C 273/21)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Finanzgericht Köln, dictada el 15 de julio de 2004, en el asunto entre REWE Zentralfinanz e.G., como sucesora legal de ITS Reisen GmbH, y Finanzamt Köln-Mitte, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 13 de agosto de 2004.

El Finanzgericht Köln solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la siguiente cuestión:

— El artículo 52 (actualmente artículo 43 CE), en relación con el artículo 58 (actualmente artículo 48 CE), y los artículos 67 a 73 y 73 B y siguientes del Tratado CE (actualmente artículos 56 CE y siguientes), ¿deben interpretarse en el sentido de que son contrarios a una normativa que —como la disposición controvertida en el litigio principal, el artículo 2 bis, apartado 1, número 3, letra a), párrafo segundo de la Einkommensteuergesetz (Ley alemana relativa al Impuesto sobre la Renta)— limita la compensación fiscal inmediata de las pérdidas resultantes de la amortización del valor de las participaciones en empresas filiales establecidas en otros Estados miembros cuando éstas ejercen funciones pasivas en el sentido de la disposición nacional y/o cuando las filiales ejercen funciones activas en el sentido de la disposición nacional a través de sus propias subfiliales, mientras que sí se permite la amortización del valor de las participaciones en filiales nacionales sin dicha limitación?